RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SPM-022-2023

Fecha: 30 de octubre de 2023

En atención a las observaciones presentada al proyecto de pliego dentro del proceso de selección por licitación pública No. LP-SPM-022-2023, la Administración Municipal se permite dar respuesta a la misma de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1 - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Barranquilla, 6 de octubre de 2023

Señores
ALCALDIA DE MONTERIA
Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES A LICITACIÓN PÚBLICA LP No. LP-SIM-022-2023.

Respetados Señores,

Una vez analizados los estudios previos y al proyecto de pliego de condiciones publicados, correspondientes a la licitación pública de la referencia, a continuación, listamos unas observaciones e inquietudes a tan importante proceso:

A- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS:

i)- Numeral 1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuenta que en este numeral se establece que el plazo de ejecución del encargo fiduciario es hasta el 29 de diciembre de 2023, solicitamos confirmar si existe un otrosí posterior al número 4 al convenio interadministrativo 640 de 2019 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, toda que, en virtud de esta última modificación, se extendió su término de duración solamente hasta el 18 de octubre de 2023.

ii)- Numeral 2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

-Subnumeral 1: El Artículo 2.8.1.7.8. del Decreto 1068 de 2015 dispone lo siguiente: *"Ejecución de recursos entregados a entidades fiduciarias. Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras"*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, agradecemos explicar en qué consiste la obligación de llevar a cabo el control administrativo y financiero de los recursos que serán administrados en el encargo fiduciario.

- Subnumeral 4. Reintegro de rendimientos financieros a la Nación:

De acuerdo con lo establecido en este numeral, la fiduciaria seleccionada deberá reintegrar a la Dirección general de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por los manejos de los recursos recibidos a título fiduciario por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo.

Sin embargo, el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone lo siguiente:

Dirección General Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9-10. PBX 2973030 www.fiduoccidente.com.co
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Confidencial Sensible Página 1 de 3

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

"Artículo 2.3.5.6. Traslado de rendimientos financieros a la Nación. La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.

El traslado de rendimientos financieros se llevará a mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente período objeto de cálculo". (Resaltado propio).

(Art. 1, Decreto 1853 de 2015)

De acuerdo con lo antes transcrito, se solicita aclarar el plazo de devolución de rendimientos a la Nación.

-Subnumeral 8: Agradecemos aclarar si el plazo previsto para la presentación de informes corresponde a días hábiles o calendario, así como precisar a partir de qué momento se cuentan.

ii) Numeral 7.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

Solicitamos tener en cuenta que solo pueden participar en el presente proceso licitatorio, sociedades fiduciarias habilitadas para administrar encargos fiduciarios y fiducias mercantiles en Colombia.

iv) Numeral 7.1.15. PÓLIZA GLOBAL BANCARIA:

Para efectos de terminar cuál debe ser el valor asegurado que debe cubrir la póliza global bancaria, agradecemos confirmar el valor de los recursos pendientes por ejecutar.

v) MINUTA DEL CONTRATO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, agradecemos publicar para conocimiento y comentarios de los interesados, el texto de la minuta de contrato a suscribir

B- ESTUDIOS PREVIOS

En el numeral 2.4 del documento de estudios previos, se establece que se trata de un contrato de fiducia establecido en el artículo 1226 del Código de Comercio. Al respecto, se solicita confirmar que no se trata de un encargo fiduciario (que no implica transferencia de la propiedad), reglado por el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el artículo del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.3.3.1.8.2. Instrumento para el manejo de los recursos. Es el mecanismo para el desarrollo e implementación de la estrategia de financiación de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los departamentos, distritos y municipios o gestores podrán celebrar negocios fiduciarios, incluyendo contratos de fiducia mercantil, para la administración y ejecución de los recursos destinados a la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), o adherirse a contratos previamente celebrados con dicha finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007 y el parágrafo 3° del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan".

Dirección General Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9-10. PBX 2973030 www.fiduoccidente.com.co
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Confidencial Sensible Página 2 de 3

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

C- MATRIZ DE RIESGO:

Solicitamos tener en cuenta que el riesgo consistente en la materialización de eventos relacionados con fraudes externos realizados por terceros, robos o perdida de títulos valores, solo podría ser asignado a la fiduciaria seleccionada, si las causas que originan tales circunstancias son imputables a esta.

D- CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE OBRA:

Agradecemos aclarar en los pliegos de condiciones definitivos, que el anticipo pactado con el contratista de obra no será administrado en el negocio fiduciario objeto del presente proceso, sino en un patrimonio autónomo independiente conforme a lo previsto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

Mildred Yaneth Arrieta Estupiñan
Firmado digitalmente por Mildred Yaneth Arrieta Estupiñan

Mildred Yaneth Arrieta Estupiñan
Directora Comercial Corporativa y Gobierno
Tel: 5-3850397
Dir: Carrera 51B No. 80-58 Piso 16 Ofic. 1601
Email: marrieta@fiduoccidente.com.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

i) La entidad se permite manifestar que se cuenta con otrosi N° 5 al convenio interadministrativo de uso de recursos N° 640 de 2019 suscrito entre el Municipio de Montería y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el cual será publicado por la entidad con el acto administrativo de apertura.

ii) Numeral 2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Esta obligación hace referencia a que la fiduciaria deberá realizar todas las actividades tendientes a la administración, manejo y desembolso de los recursos entregados mediante el contrato de encargo fiduciario.

2. La entidad se permite aclarar que tal como se indica en el pliego de condiciones en el ítem 2.3. *"ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA"* numeral 4, los rendimientos financieros y demás intereses que se generen por el manejo de los recursos recibidos a título fiduciario deberán ser consignados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recaudo.

Lo anterior va en concordancia con el decreto N° 1068 de 2015 por ustedes citado, ya que el mismo no establece un periodo mínimo si no un máximo de **hasta** el décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo como se puede evidencia a continuación.

> **"ARTÍCULO 2.3.5.6*. Traslado de rendimientos financieros a la Nación.*** La entidad administradora procederá a trasladar a favor de la Nación el resultado positivo de la metodología de liquidación descrita en el artículo 2.3.5.3.
>
> El traslado de los rendimientos financieros se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo**." Subrayado y negrilla fuera del texto.

3. El plazo para presentar el informe financiero corresponde a días hábiles.

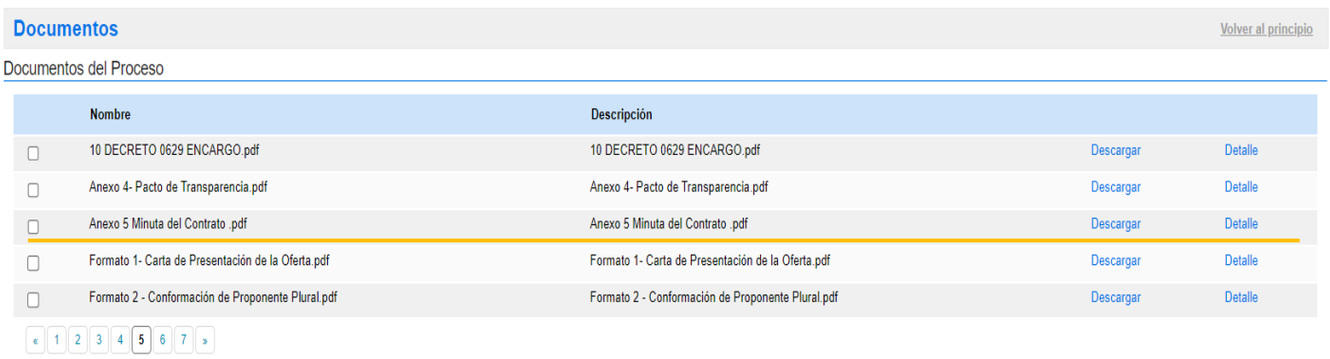
4. El pliego de condiciones en el numeral 7.1.14. contempla que:

> ***"7.1.14. AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA***
>
> *Podrán participar en la presente selección de contratistas las personas jurídicas, en forma individual o conjunta, que cuenten con la autorización de la superintendencia financiera de Colombia para desarrollar la actividad fiduciaria."*

Así las cosas, solo podrán participar en el presente proceso aquellos proponentes cuenten con la autorización de la superintendencia financiera de Colombia para desarrollar la actividad fiduciaria.

5. Tal como se indica en los estudios previos del presente proceso, los recursos Ministerio restantes que financian el contrato de obra No. 378-2020 y que deben ser administrados por esquema fiduciario corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129).

6. La entidad se permite indicar que la minuta del contrato se encuentra publicada dentro de los documentos del presente proceso en la plataforma SECOP II, como se puede observar:



Documentos

Volver al principio

Documentos del Proceso

	Nombre	Descripción		
☐	10 DECRETO 0629 ENCARGO.pdf	10 DECRETO 0629 ENCARGO.pdf	Descargar	Detalle
☐	Anexo 4- Pacto de Transparencia.pdf	Anexo 4- Pacto de Transparencia.pdf	Descargar	Detalle
☐	Anexo 5 Minuta del Contrato .pdf	Anexo 5 Minuta del Contrato .pdf	Descargar	Detalle
☐	Formato 1- Carta de Presentación de la Oferta.pdf	Formato 1- Carta de Presentación de la Oferta.pdf	Descargar	Detalle
☐	Formato 2 - Conformación de Proponente Plural.pdf	Formato 2 - Conformación de Proponente Plural.pdf	Descargar	Detalle

« 1 2 3 4 5 6 7 »

ESTUDIOS PREVIOS

1. Confirmamos su apreciación, el presente proceso corresponde a un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, lo cual se verá reflejado en la nominación del contrato que sea suscrito por las partes.

2. La entidad se permite indicar que su solicitud se encuentra incluida en el riesgo N° 7 de la Matriz 3 - Riesgo, como se puede observar a continuación:

7	especifico	interno	ejecución	operacional	Fraudes e infidelidad: incluirán aquellos eventos relaciones con: perdida de recursos objeto de la fiducia relacionados con eventos de infidelidad financiera; perdida de recursos objeto del contrato relacionados con fraudes externos o realizados por terceros ; robo o perdida de titulos valores o documentos negociables relacionados con los recursos objeto de la fiducia	afectacion al capital administrado y cumplimiento del contrato	3	2	5	alto	proponente	Ejercer una buena supervisión y seguimnieto a las obligacion encargo fiduciario es contraidas

Así mismo, le será asignado al contratista cuando las causas de tales circunstancias le sean imputables.

CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE OBRA

1. La entidad se permite aclarar que el contrato de obra No. 378-2020 cuenta con una ejecución del 43.90%, por lo cual el anticipo pactado en él, ya fue pagado al contratista, y no será administrado por el negocio fiduciario objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 2 - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA

Bogotá D.C., 6 de Octubre de 2023

VPC-549

Doctora
IRIS M SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura
MUNICIPIO DE MONTERIA- CORDOBA
Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA N. LP-SIM-022-2023

Respetada Doctora:

Atentamente nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la solicitud de cotización para la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos de los recursos provenientes del Convenio 640 del 26 de Junio de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Montería, Córdoba, para su amable aclaración:

1. En relación con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, agradecemos la reclasificación de los códigos UNSPC de acuerdo a las actividades fiduciarias y financieras que correspondan a la gestión fiduciaria, esto es: 84121700 Asesoria de Inversiones, 84121600 Servicios de Transferencia de Fondos y Canje y Cambios, 84121800 Servicios de mercados de titulos valores.

2. En relación con el presupuesto oficial del contrato, agradecemos informar los impuestos y retenciones que serian aplicados a la Fiduciaria con ocasión de la realización del pago por concepto de comisión fiduciaria.

3. En relación con los recursos a administrar en desarrollo del encargo fiduciario, agradecemos:

3.1. Confirmar el monto de recursos a administrar
3.2. Confirmar si la totalidad de recursos ingresarian a la firma del contrato fiduciario, en caso contrario como seria el flujo de ingreso de recursos al encargo fiduciario.
3.3. Los recursos objeto del contrato, pueden administrarse en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con el régimen de inversión del Decreto 1525?
3.4. Agradecemos informar como seria la forma de dispersión de los recursos, y el número de giros mensuales?

4. En relación con la audiencia, agradecemos informar el medio virtual por el cual se realizará y remitir el correspondiente link de acceso.

5. En relación con los indicadores financieros, agradecemos se permita acreditar con cualquiera de los últimos 3 años (2020, 2021 y 2022).

6. En relación con la minuta del contrato, entendemos que se podrá realizar ajustes en especial a fin de incorporar el clausulado mínimo que exige la Superintendencia Financiera en su Circular Básica Jurídica 029 de 2014, numeral 2.3., Capítulo I, Parte II, Título II.

7. Agradecemos confirmar a cargo de quien estarán los gastos del encargo fiduciario tales como:
 - Gastos bancarios
 - Gastos de defensa del fideicomiso, y en general todos los demás gastos necesarios para el desarrollo del encargo fiduciario.

8. Agradecemos informar la existencia de órganos de administración en desarrollo del contrato fiduciario, la finalidad, conformación y periodicidad de los mismos. Solicitamos que la realización de estos órganos de administración en donde se requiera la participación de la Fiduciaria pueda realizarse de manera virtual.

9. Igualmente manifestamos que previo a la suscripción del contrato, corresponde a la entidad entregar toda la documentación necesaria para su vinculación.

Quedamos atentos a la publicación de las respuestas a las observaciones.

Cordialmente,

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co ; www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110521
En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Pablo Valencia Agudo Carrera 10 A No. 97 A 13 Ofc 502, Bogotá. Teléfono 3174416244, defensorfiduagraria@judefensor.com.co

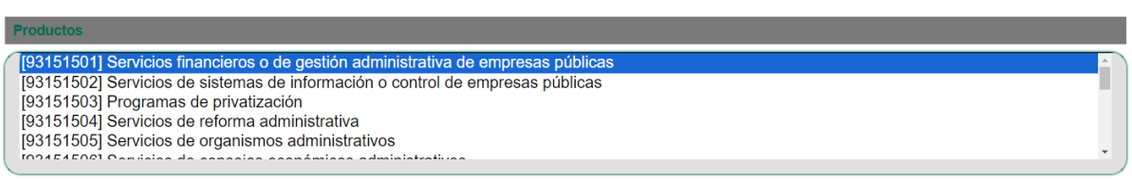
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co ; www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110521
En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Pablo Valencia Agudo Carrera 10 A No. 97 A 13 Ofc 502, Bogotá. Teléfono 3174416244, defensorfiduagraria@judefensor.com.co

ANGELICA JULIANA RIOS PORRAS
Directora Comercial Fiducia Estructurada
arios@fiduagraria.gov.co
Calle 16 No 6 - 66 Piso 26
Celular. 3114621807
Teléfono (57) 601 5802080

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:

1. La entidad se permite informar que los códigos UNSPC del presente proceso son adecuados al objeto del mismo, toda ver que se encuentra relacionados con las actividades a ejecutar y como se puede observar sus productos corresponde a actividades financieras:

93151500:



93151600:



Por lo anterior se rechaza su observación.

2. La entidad se permite indicar que el pliego de condiciones en el numeral 1.19 ESTAMPILLAS E IMPUESTOS indica los porcentajes por concepto de impuestos y estampillas que se aplicaran al contrato resultante del presente proceso de contratación así:

"1.19 ESTAMPILLAS E IMPUESTOS.

El contrato que se suscriba con ocasión de la presente selección de contratista da lugar al pago de los siguientes Impuestos y estampillas así:

IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS	PORCENTAJE
Pro cultura	1%
Pro Universidad	2%
Tasa Prodeportes	1%
ICA	1%

(…)"

3. La entidad se permite informar que con relación a los recursos a administrar en el desarrollo del encargo fiduciario que:

3.1. El monto de los recursos a administrar corresponde a: DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129).

3.2. Los recursos serán girados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en una sola transferencia luego de la suscripción y legalización del contrato objeto del presente proceso.

3.3. Los recursos deberán ser administrados en cuenta de ahorro.

3.4. No es posible indicar la forma de dispersión de los recursos y el número exacto de giros mensuales, toda vez que ello dependerá de los avances de la obra.

4 La entidad se permite informar que en el pliego de condiciones en el numeral 8.1. se indica el medio y el lugar de la realización de la audiencia de adjudicación así:

"8.1. ADJUDICACIÓN

En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación de manera presencial, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal – Centro Verde, auditorio tercer (3°) piso, ubicado en la carrera 1W No. 32 A – 497, Montería – Córdoba, en la fecha y hora establecida en el cronograma.

(…)"

5. Con relación a la acreditación de la información financiera el pliego de condiciones contempla en el numeral 7.2.2 la forma en que la entidad efectuará la evaluación de la misma e indica que:

"7.2.2. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

7.2.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera con corte de conformidad a lo establecido en los Decreto No. 399 de 2021 y No. 579 de 2021. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

(…)"

Así las cosas, dicha evaluación se realizará teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente según lo dispuesto en el Decreto No. 399 de 2021 que indica en el PARÁGRAFO TRANSITORIO lo siguiente:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.

(…)

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de septiembre de 2021, ***se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".*** Negrilla y subrayado fuera del texto.

6. Con relación a su observación nos permitimos indicar que dentro del Anexo 5 Minuta del Contrato se encuentran contemplados los requisitos de la Circular Básica 029 de 2014 respecto del numeral 2.3. *"Contenido de los contratos".*

7. La entidad se permite indicarle que en el anexo 5 minuta del contrato se contempla que:

"CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS:

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: PRELACIÓN DE PAGOS*: La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente: a) En primer orden los gastos en que haya incurrido o deba incurrir para el cumplimiento del presente negocio fiduciario, para la defensa de los bienes fideicomitidos y para el pago de los impuestos que por cualquier concepto deba pagar el Encargo Fiduciario, de los cuales informará la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE por escrito. Dichos gastos serán atendidos con recursos suministrados por EL CONSTITUYENTE, diferentes a los afectos al cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Recursos No. 640 de 2019, teniendo en cuenta que los mismos tienen destinación específica. b) En segundo orden los pagos que El CONSTITUYENTE instruya a la FIDUCIARIA dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato y en el convenio No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019****."***

Así las cosas, con relación a los gastos se dará cumplimiento a los dispuesto en el clausulado antes indicado.

8. La entidad se permite indicar que en el desarrollo del contrato fiduciario no se contarán con órganos de administración.

9. La entidad entregara toda la información que requiera el contratista para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3 - FIDUCIARIA BOGOTÁ

Fiduciaria Bogotá

Bogotá, 06 de octubre de 2023

Señores
ALCALDIA MONTERIA
contratos@monteria.gov.co

Referencia: **OBSERVACIONES – PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. LP-SIM-022-2023

Respetados señores.

En atención a su amable invitación y con el propósito de interpretar de manera adecuada los términos del Proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos de su gentil atención en resolver las siguientes inquietudes y/o en su defecto ajustar en Pliegos de Condiciones Definitivos lo que se considere pertinente:

"Constitución de un esquema fiduciario para la administración y pagos de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 640 del 26 De junio del 2019, celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el municipio de Montería-Córdoba"

Comentarios sobre el Convenio Interadministrativo 640 de 2019

1. Por favor remitir copia del Otrosí No. 4 fechado.
2. Por favor indicar si se cuenta con un Otrosí No. 5 al Convenio, pues conforme al Otrosí No. 4 el Convenio estará vigente hasta el 18 de octubre de 2023. De ser así, por favor publicar.
3. Por favor indicar:
 i. Si los recursos aportados por el Ministerio serán entregados al Contrato de Encargo Fiduciario que se celebre.
 ii. Si ingresarán al Contrato de Encargo Fiduciario la totalidad de los recursos a aportar, esto es la suma de COP $ 9.156.244.546 o cuál será la suma a entregar, y quién los aportará.
 iii. Por favor confirmar que los recursos a aportar por el Ministerio fueron apropiados presupuestalmente por el Municipio y en esa medida resulta aplicable el Capítulo 3 del Decreto 1525 de 2008, compilado en el Decreto 1068 de 2015.
4. Por favor indicar si actualmente se encuentra constituido un Contrato de Encargo Fiduciario en el cual se administren los recursos del Convenio. De ser así, por favor indicar cuál será el plazo de empalme, qué fiduciaria es la administradora y en virtud de qué negocio, confirmar por favor la suma de recursos a entregar, y si se entregaran recursos líquidos en su totalidad.

Fiduciaria Bogotá

5. Respecto al numeral 11 de la Cláusula 3 del Convenio, solicitamos amablemente indicar a qué convenio específicos se hace referencia.
6. Respecto al numeral 12 de la Cláusula 3 del Convenio, por favor indicar si los recursos que aporte el Municipio directamente serán administrados en el Contrato de Encargo Fiduciario.
7. Por favor confirmar que para la realización de los desembolsos desde el Contrato de Encargo Fiduciarios se requerirá el VoBo del Supervisor del Convenio, calidad que ostenta el Ministerio.
8. Por favor confirmar que los recursos de seguimiento MVCT no serán administrados en el Contrato de Encargo Fiduciario.
9. Teniendo en cuenta que los rendimientos de los recursos aportados por la Nación serán girados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; para tal efecto, es necesario que se aclare cuál será el procedimiento y periodicidad de giro de los mismos.
10. Por favor remitir el CDP de la suma a aportar por parte del Ministerio de acuerdo con lo descrito en el Otrosí No. 4. Según el texto de la cláusula segunda, se trata del CDP No. 22001789 del 19 de julio de 2022.

Comentarios sobre el proyecto de pliego:

A. Objeto

1. Por favor confirmar que el negocio a celebrar será un contrato de encargo fiduciario.

B. Comentarios sobre la sección 2.3: Especificaciones esenciales del objeto - obligaciones específicas del contratista

1. Numeral 1: Como se indicó a propósito del Convenio, por favor confirmar:
 a. Si los recursos se recibirán exclusivamente de parte del Ministerio de Vivienda, o eventualmente también se recibirán recursos de parte del Municipio de Montería o de otras fuentes.
 b. Si los recursos a administrar corresponderán a la suma de COP $ 9.156.244.546 o cuál será la suma a entregar.
2. Numeral 2: Por favor confirmar que para la administración de los recursos no se prevé la existencia de subcuentas para el manejo independiente de recursos.
3. Numeral 3: Por favor confirmar si a la fecha sólo se ha suscrito el contrato de obra 378 de 2020 con el Consorcio Acueducto ETS.
4. Numeral 3: Por favor confirmar cuáles serán las aprobaciones necesarias para la realización de pagos y giros con los recursos administrados en el encargo fiduciario.

IQNet
Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 •
www.fidubogota.com

5. Numeral 4: Por favor indicar a quién se le girarán los excedentes o remanentes a la terminación del contrato de encargo, en caso de que existan.
6. Numeral 4: Respecto a la obligación de consignar los rendimientos financieros a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Minhacienda "*dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto*". Agradecemos ampliar el plazo a diez (10) días hábiles.
7. Numeral 7: Por favor confirmar cuál será el régimen de inversiones que deberá aplicarse.
8. Numeral 9: Por favor confirmar que para el desarrollo del contrato no se requerirá un personal mínimo de dedicación exclusiva. Así mismo, confirmar que el personal requerido será el considerado por la Fiduciaria, que en todo caso tendrá dedicación permanente más no exclusiva.

C. Comentarios sobre la matriz de riesgos

9. Riesgo 4, Revelación de información: debe aclararse en la matriz que este riesgo sólo será atribuible al contratante cuando se compruebe su actuación culposa.
10. Riesgo 5, Incumplimiento: Debe aclararse que la Fiduciaria seleccionada sólo será responsable cuando el incumplimiento obedezca a su una conducta culposa; y que, en todo caso, las obligaciones serán de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
11. Riesgo 7, Infidelidad: debe aclararse en la matriz que este riesgo sólo será atribuible al contratante cuando se compruebe su actuación culposa.
12. Riesgo 19, pérdidas de información: debe aclararse en la matriz que este riesgo sólo será atribuible al contratante cuando se compruebe su actuación culposa.

D. Comentarios sobre el capítulo VII: Requisitos habilitantes objeto de verificación

13. Por favor confirmar si las certificaciones de (i) antecedentes disciplinarios, (ii) antecedentes fiscales y (iii) cumplimiento Ley 1801 deben haber sido expedidos dentro de los últimos 30 días (al igual que los certificados de afiliación).

E. Comentarios sobre el capítulo IX: Condiciones del Contrato

14. Firma y perfeccionamiento: La Cláusula Octava del Convenio Interadministrativo 640 de 2019 señala que "*la constitución de mecanismos fiduciarios se supeditará en todo a la reglas que rigen la contratación del municipio y el contrato de fiducia debe ser aprobado por LAS PARTES antes de sus suscripción*". Teniendo en cuenta esto, por favor confirmar cuál sería el procedimiento de aprobación por parte del Minvivienda.
15. Sección 9.4, Obligaciones del municipio:
 a. Obligación 1: Por favor confirmar la forma en la que serían transferidos los recursos que aportará el Ministerio de Vivienda: (i) si se hará mediante una única transferencia, (ii) si provendrán directamente de la entidad y (iii) si se trataría únicamente de recursos líquidos.
 b. Obligación 2: Por favor confirmar si el municipio también transferirá recursos al encargo fiduciario.
 c. Obligación 3 y 7: por favor confirmar que los pagos que instruya el ordenador de pagos deberán contar de igual forma con el visto bueno del interventor del respectivo contrato de obra.
 d. Obligación 8: Por favor incluir lo siguiente "*En el evento de que transcurrido dicho término de quince (15) días sin que el CONSTITUYENTE manifieste objeción alguna a la rendición de cuentas, ésta se entenderá aprobada en los términos remitidos*".
16. Sección 9.5, Garantías:
 a. Por favor eliminar el amparo de calidad del servicio de la garantía de cumplimiento; lo anterior, en la medida en que el contrato de encargo fiduciario a celebrar se centra en la administración y pagos, por lo cual no podría medirse una mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, pues el contrato de encargo fiduciario es de aquellos contratos cuya calidad debe verificarse durante su ejecución, y en esta medida no resulta exigible este amparo.
17. Solicitamos respetuosamente que en el pliego de condiciones definitivo quede claramente establecido que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado, y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio.
18. Por favor confirmar si se contará con un comité fiduciario, caso en el cual debe incluirse en el Pliego (i) su conformación, (ii) competencias y (iii) procedimientos de toma de decisiones.

Comentarios sobre el proyecto de minuta:

1. Datos del contrato: De cara a la emisión del pliego de condiciones definitivo, es importante solicitar a la entidad que la minuta del contrato señale expresamente que se trata de un contrato de encargo fiduciario, pues el modelo de minuta lo omite.
2. Comparecencia: Por favor tener en cuenta que al momento de la suscripción del Contrato deberá aportarse los documentos de nombramiento, posesión y facultades del Alcalde y/o de la persona del Municipio que comparecerá a la suscripción del mismo.

3. Objeto: Como se señaló antes, en aras de la claridad y atendiendo a que se trata de un contrato típico previsto en la Ley 80, por favor indicar en el objeto que se trata de la "*Constitución de un encargo fiduciario para la administración y pagos…*".

4. Cláusula tercera, condiciones para la realización de pagos:

 i. Por favor confirmar quiénes serán los destinatarios de los giros o pagos.
 ii. Por favor confirmar que las instrucciones de giro deberán contar con el visto bueno del interventor del contrato de obra respectivo.
 iii. Por favor ampliar el término de dos (2) días para la realización de los pagos, como mínimo a tres (3) días hábiles.

5. Cláusula quinta, obligaciones de la fiduciaria (son esencialmente las mismas que se hicieron en la parte superior de este documento a propósito del proyecto de pliego de condiciones, salvo la "G"):

 i. Numeral 1: por favor confirmar Si los recursos se recibirán exclusivamente de parte del Ministerio de Vivienda, o eventualmente también se recibirán recursos de parte del Municipio de Montería o de otras fuentes.
 ii. Si los recursos a administrar corresponderán a la suma de COP $ 9.156.244.546 o cuál será la suma a entregar.
 iii. Por favor confirmar que para la administración de los recursos no se prevé la existencia de subcuentas para el manejo independiente de recursos.
 iv. Numeral 3: Por favor confirmar si a la fecha sólo se ha suscrito el contrato de obra 378 de 2020 con el Consorcio Acueducto ETS.
 v. Numeral 3: Por favor confirmar cuáles serán las aprobaciones necesarias para la realización de pagos y giros con los recursos administrados en el encargo fiduciario.
 vi. Numeral 4: Por favor indicar a quién se le girarán los excedentes o remanentes a la terminación del contrato de encargo, en caso de que existan.
 vii. Numeral 4: Por favor confirmar que todos los recursos serán administrados en cuentas de ahorro sin distingo de su origen.
 viii. Numeral 4: Por favor respecto de la obligación de consignar los rendimientos financieros a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Minhacienda "dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su recaudo en la cuenta bancaria que el Supervisor de MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO señale por escrito para tal efecto". Solicitamos amablemente se amplíe a diez (10) días hábiles.
 ix. Numeral 7: Por favor confirmar cuál será el régimen de inversiones que deberá aplicarse y que en todo caso deberá verificarse con el Área de Inversiones.
 x. Numeral 9: Por favor confirmar que para el desarrollo del contrato no se requerirá un personal mínimo de dedicación exclusiva.

6. Cláusula séptima, obligaciones del Constituyente (son las mismas que se indicaron a propósito del proyecto de pliego)

 i. Obligación 1: Por favor confirmar la forma en la que serían transferidos los recursos que aportará el Ministerio de Vivienda: (i) si se hará mediante una única transferencia, (ii) si provendrán directamente de la entidad y (iii) si se trataría únicamente de recursos líquidos.
 ii. Obligación 2: Por favor confirmar si el municipio también transferirá recursos al encargo fiduciario.
 iii. Obligación 3 y 7: por favor confirmar que los pagos que instruya el ordenador de pagos deberán contar de igual forma con el visto bueno del interventor del respectivo contrato de obra.
 iv. Obligación 8: Por favor incluir lo siguiente "*En el evento de que transcurrido dicho término de quince (15) días sin que el CONSTITUYENTE manifieste objeción alguna a la rendición de cuentas, ésta se entenderá aprobada en los términos remitidos*".

7. Cláusula decima primera, plazo y duración: esta cláusula tiene una inconsistencia, pues aunque establece una fecha exacta para la terminación del contrato (29-12-2024), luego dice que irá "*hasta que se efectúe el último desembolso*". Solicitamos eliminar esta referencia y definir con claridad que el contrato iniciará su ejecución desde la suscripción del acta de inicio y terminará el 29 de diciembre, sin perjuicio de que se prorroque.

8. Cláusula decima segunda, Modificaciones y/o adiciones: por favor confirmar si para modificar el contrato se requiere el visto bueno previo del Minvivienda.

9. Cláusula decima quinta, causales de incumplimiento: En los numerales 1 y 4 debe incluirse que "*… lo anterior de conformidad con lo que se determine mediante sentencia judicial*", pues de lo contrario estaríamos ante criterios puramente subjetivos que se traducirían en el ejercicio ilegítimo de una potestad exorbitante.

10. Cláusula decima sexta, Garantías: Por favor eliminar el amparo de calidad del servicio de la garantía de cumplimiento; lo anterior, en la medida en que el contrato de encargo fiduciario a celebrar se centra en la administración y pagos, por lo cual no podría medirse una mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, pues el contrato de encargo fiduciario es de aquellos contratos cuya calidad debe verificarse durante su ejecución, y en esta medida no resulta exigible este amparo.

11. Cláusula decima séptima, penal pecuniaria: Con respecto a la facultad de establecer Multas y sanciones por parte del Constituyente, debe aclararse:

 De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 80, los contratos de fiducia y de encargo fiduciario no están sometidos a este tipo de facultades a favor de la administración.

 En este tema el Consejo de Estado ha sido claro al indicar que la administración no tiene permitido pactar ni hacer uso de poderes. Así, por ejemplo, en sentencia del 1° de julio de 2015 de la consejera Olga Mélida Valle, la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo reiteró su postura jurisprudencial en los siguientes términos:

 "En este contexto, y por exclusión, surge un cuarto grupo, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales.

 Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones:

 De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas -por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales.

 De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios."[1] (Subrayado en el texto original)

12. Cláusula vigésima primera, domicilio contractual: Por favor confirmar con la entidad contratante que la ejecución del contrato podrá desarrollarse desde las instalaciones de la sociedad fiduciaria seleccionada, teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la administración de recursos y la realización de pagos, actividad que puede realizarse a través de los medios que las fiduciarias tienen dispuesto para ello.

13. Cláusula vigésima cuarta, parágrafo, indemnidad: Por favor establecer una indemnidad en doble sentido.

14. Cláusula vigésima cuarta y trigésima quinta, riesgos: por favor delimitar el contenido de esta cláusula.

15. Por favor tener en cuenta que el modelo de contrato publicado por la entidad no contiene las cláusulas obligatorias exigidas por la Superintendencia Financiera para todos los negocios fiduciarios. Por ello debe solicitarse a la entidad que comparta una versión editable del contrato, para que la fiduciaria seleccionada pueda incluir las cláusulas obligatorias que hacen falta.

Observaciones Tributarias:

16. Retenciones en la fuente e Impuesto sobre la Renta:

 i. Solicitamos a la Entidad Contratante que indique en cabeza de quién radica la liquidación tributaria (descuentos por retenciones) de los pagos.

 ii. Por favor aclarar que nos informe si el Encargo Fiduciario registrará el pago al tercero o si el Encargo NO será centro de imputación contable, en cuyo caso sólo se harán como restituciones de recursos con destino pago terceros.

 Entendemos que así es, no obstante, agradecemos la confirmación de estos dos puntos a la luz de en virtud de los numerales 3 y 5 de las obligaciones previstas para la Fiduciaria en 2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

 iii. Atendiendo al objeto agradecemos a la entidad nos indique si los pagos efectuados a través del Encargo Fiduciario podrían estar sujetos a otro tipo de tributos especiales, aclarando que estas retenciones deben ser instruidas expresamente por el Fideicomitente. Por ejemplo, contribución especial de obra o estampillas.

 Entendemos que así es, no obstante, agradecemos la confirmación de estos dos puntos, ya que, en el numeral 1.19. ESTAMPILLAS E IMPUESTOS solo se hace referencia a estampillas e ica. Lo anterior, en virtud de las obligaciones contenidas en los numerales 3 y 5 de las obligaciones previstas para la Fiduciaria en 2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

 iv. Agradecemos nos ilustre sobre la volumetría de pagos que se espera realizar en el marco del Encargo Fiduciario. Este número servirá para determinar el costeo.

 v. Por favor confirmar quién será el beneficiario de los rendimientos financieros/intereses que se deriven de los recursos administrados/invertidos.

7. Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF:

i. ¿Los recursos que se administrarán en el Encargo Fiduciario estarán sujetos a alguna exención del GMF?

La entidad podrá acreditar conforme a la normatividad correspondiente, posibles exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), como la prevista en los numerales 3 y 9 del artículo 879 del E.T, para lo cual se requiere previa marcación de la cuenta bancaria conforme a la certificación que al efecto se expida en los términos de dicha norma, por la Dirección General del Tesoro (recursos nacionales) o por la Tesorería Municipal (recursos territoriales).

ii. ¿Qué productos se marcarían como exentos: cuentas bancarias/encargos de inversión en FICS?

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de noviembre 30 de 2006, Radicación: 25000232600020010100801(30832). Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

18. **Comentarios respecto del contrato fiduciario que se suscribiría entre la Fiduciaria y la Entidad:**

 a. Impuesto sobre las Ventas (IVA): Solicitamos a la Entidad Contratante informar si el servicio contratado y la comisión fiduciaria se encontrará gravada o no con IVA, en caso de no ser gravada se acredite la correspondiente causal de exclusión o exención.

 De acuerdo con el Valor presupuestado en el Pliego de Condiciones, entendemos que el servicio remunerado con la comisión fiduciaria por la administración de los recursos en el Encargo Fiduciario SI estaría gravado con IVA, y NO haría parte del presupuesto, pero agradecemos confirmar.

 b. Estampillas: Agradecemos a la Entidad Contratante que indique si el contrato de fiducia estaría gravado con Estampillas u otros tributos de carácter nacional o territorial

Otras Observaciones:

19. Respecto al numeral 1.4 Autorización legal, por favor completar la información enunciada.
20. gradecemos aclarar el plazo que tendrá el contrato fiduciario.
21. Por favor confirmar si los recursos deberán ser ejecutados en el año 2023, o se podrán ejecutar durante la vigencia del año 2024.
22. Respecto al Formato No. 1, Carta de Presentación de la Oferta, numeral 19, por favor aclarar si aplica o en su defecto por favor eliminar.
23. Respecto al Formato No. 1, Carta de Presentación de la Oferta, numeral 20, por favor aclarar si se realizará en Secop I ó II.
24. Respecto al Formato No. 1, Carta de Presentación de la Oferta, numeral 21, consideramos que no aplica, por lo tanto solicitamos amablemente eliminar.
25. Respecto al Formato No. 1, Carta de Presentación de la Oferta, numeral 23, solicitamos eliminar, toda vez que no aplica.
26. Por favor confirmar si el Anexo No. 4 – Pacto de Transparencia, deberá ser firmado, toda vez que no se encuentran los datos en el formato para suscribir, o aclarar si este es informativo.
27. Por favor aclarar lo solicitado en el numeral 7.1.10 DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016, por favor confirmar, cómo se deberá acreditar.
28. Agradecemos respecto al formato Matriz 2- Indicadores Financieros y Organizacionales, confirmar nuestro entendimiento respecto a que estos indicadores corresponden al corte de Diciembre de 2022.
29. Agradecemos amablemente confirmar nuestro entendimiento, respecto a que el tipo de contratos a través de los cuales se acreditará la experiencia podrán ser de encargo fiduciario, fiducia pública y patrimonio autónomo de administración y pagos.
30. El formato para acreditar al Experiencia indica 6 contratos y en los pliegos 3 contratos por favor aclarar y ajustar.
31. Con relación al numeral 8.1 Adjudicación, por favor ajusta indicando que se podrá asistir de manera virtual.
32. Respecto al formato No. 7 Propuesta Económica, por favor aclarar cómo se deberá diligenciar la propuesta económica, ya que no es claro, así mismo ajustar dicho formato.
33. Agradecemos amablemente remitir el flujo de los recursos, utilizados para la ejecución del proyecto.
34. Agradecemos aclarar los criterios de desempate, numeral 5.6.
35. Agradecemos confirmar cuál es el presupuesto oficial para pago de comisione toda vez que en los pliegos de condiciones se menciona un valor y en la minuta otro.
36. Por favor confirmar el valor de los recursos a administrar.
37. Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar los plazos establecidos en el cronograma, toda vez que para la asistencia a la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos se debe contar con la validación interna de las áreas, por lo que entre la fecha de publicación de los pliegos definitivos y la reunión de asignación de riesgos solicitamos como mínimo cinco (5) días hábiles, así mismo, para la presentación de la oferta una vez recibidas las respuestas a las observaciones de los pliegos definitivos se requieren como mínimo diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta que se requiere previamente la aprobación de las instancias internas para la participación de estos importantes procesos.
38. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento respecto del valor estimado del contrato para efectos fiscales (expedición de pólizas registro del contrato entre otros) corresponde al valor del presupuesto oficial para pago comisión fiduciaria, es decir ($ 29.000.000,00). Tal como se encuentra estipulado en el Anexo No. 5 Minuta del Contrato Fiduciario.
39. Por favor confirmar respecto a los estipulado en el numeral 2.3 subnumeral 7, que no obstante lo estipulado, los recursos, podrán ser administrados en fondos de inversión colectiva, administrados por la fiduciaria.
40. Agradecemos confirmar que la propuesta será entregada mediante correo electrónico.
41. Agradecemos amablemente aclarar ya que en el numeral 4.2 se menciona que las propuestas se publicarán en SECOP II, no obstante, entendemos que las propuestas deberán ser remitidas mediante correo electrónico, por favor aclarar.
42. Respecto al numela 7.1.7 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales, solicitamos por favor este se pueda acreditar en el formato utilizado por nuestra firma de Revisoría Fiscal, en toda cumpliendo con los requisitos de ley, además confirmar que éste deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal.
43. Agradecemos confirmar quienes serán los Beneficiarios de pagos del contrato de Encargo Fiduciario.
44. Por favor aclarar a cargo de quien se encuentra la obligación de realizar las liquidaciones, y retenciones a que haya lugar de los giros y/o pagos a realizar.
45. Agradecemos confirmar a partir de qué momento, se podrá iniciar con el cobro por concepto de comisión fiduciaria.
46. Agradecemos amablemente confirmar, si para la administración de recursos se requiere el manejo por subcuentas, en caso afirmativo, agradecemos confirmar cuáles y cuántas subcuentas se requieren, esta pregunta se hace necesaria para temas de costeo.
47. Agradecemos confirmar en qué momento ingresan los recursos y si la totalidad de los recursos ingresan en un solo momento. Así mismo, agradecemos confirmar el valor exacto de los recursos a administrar.
48. Amablemente solicitamos publicar la proyección de pagos mensuales a realizar, indicando cuántos de estos pagos se estima que se realicen mediante cheque.
49. Agradecemos listar los informes requeridos y la periodicidad de entrega de los mismos.
50. Para el manejo contable no se especifica que el mismo se deba dar por fuentes o con alguna separación en particular, sin embargo para la entrega de informes si se realiza esta solicitud, agradecemos aclarar si se requiere separación a nivel contable.
51. Entendemos que se aplicara contabilidad conforme la normatividad vigente, que para el caso será cap. 29 , CIRCULAR 030, grupo 3 .

En los documentos no se relacionan particularidades contables especificas frente a informes o aplicación normativa, por lo tanto, agradecemos aclarar.

Cordialmente,

M. Liliana Cita Silva
Gerente Estructurador de Negocios
mcita@fidubogota.com

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Comentarios sobre el convenio interadministrativo 640 de 2019.

1 La entidad con el acto administrativo de apertura realizará la publicación del otro si N° 4 fechado.

2. La entidad se permite manifestar que tal como indica en el estudio previo del presente proceso, el Municipio de Montería solicito al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio prórroga del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 hasta el 31 de diciembre de 2023, y se está a la espera de la aprobación de la misma.

El oficio de solicitud de prorroga se encuentra dentro de los documentos del proceso, publicados en la plataforma SECOP II.

3. Con relación a su tercera observación indicamos que:

3.1. y 3.2. Los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129), serán los entregados al contrato fiduciario derivado del presente proceso de selección.

3.3. La entidad se permite manifestar que fueron incorporados para la vigencia 2020 los recursos provenientes del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante decreto N° 0023 de 20 de enero de 2020, aportamos certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal a continuación:

Alcaldía de Montería
Secretaría de Hacienda

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

C E R T I F C A:

Que, revisado el Presupuesto del Municipio de Montería, para la vigencia Fiscal 2020, se pudo evidenciar que fueron incorporados recursos provenientes del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (Convenio No.640 de 2019), por valor de $2.848.000.000, mediante decreto 0032 de enero 20 del 2020.

Montería, octubre 13 de 2023.

DAIRO HOYOS BEDOYA
Profesional universitario

4. Los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la ejecución del proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA” se encuentran en el tesoro nacional, debido a que el municipio de Montería no cuenta en la actualidad con encargo fiduciario para el manejo de los mismos.

Con relación a la suma a entregar remitirse a la respuesta dada en el numeral 3.3.

5. Hace referencia al Convenio No. 640 de 2019 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Montería.

6. Los recursos aportados por el municipio no serán administrados por el encargo fiduciario, solo los entregados por el Ministerio.

7. No se requerirá la aprobación del Ministerio para el desembolso de los recursos, únicamente la autorización del Municipio de Montería.

8. Los recursos a administrar por el encargo fiduciario son los aportados por el Ministerio con el propósito de la ejecución del contrato, no recursos de seguimiento del convenio.

9. La prioridad de los giros de los rendimientos financieros, será de forma mensual y efectuados dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, a las cuentas del Tesoro Nacional.

10. Con el acto administrativo de apertura se publicará el CDP No. 22001789 de 2022.

Comentarios sobre el proyecto de pliegos

A. Objeto

1. Su afirmación es correcta, se celebrará un contrato de encargo fiduciario, ello se verá reflejado en la nominación del contrato a suscribirse por las partes.

B Comentarios sobre la sección 2.3: Especificaciones esenciales del objeto - obligaciones específicas del contratista

1. a y b: Los recursos aportados por el ministerio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129), serán los entregados al contrato fiduciario derivado del presente proceso de selección.

2. Eso dependerá de la forma de administrar que disponga cada sociedad fiduciaria.

3. El único contrato suscrito para le ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO EN ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA" es contrato de obra N° 378 de 2020.

4. Los pagos se realizarán en atención a las instrucciones que reciba de parte del Municipio, el ordenador del gasto es quien instruye sobre los pagos a realizar y las otras funciones y alcance dentro del encargo fiduciario.

5. En caso de que existieran remantes estos deberán ser girados al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en los términos que disponga esta entidad.

6. Ver numeral 2 de las respuestas a las observaciones N° 1 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

7. Cuenta de ahorros para la administración de los recursos.

8. La entidad se permite indicar que para el desarrollo del contrato no se deberá contar con personal de dedicación exclusiva.

Comentarios sobre la matriz de riesgos

9. La entidad se permite indicar que el riesgo N° 4 "*Revelación de Información"* debe ser asumido por quien lo genere, en este caso si es generado por el contratista le será atribuible.

10. Es preciso indicar que, para cualquier tipo de declaratoria de incumplimientos, el Municipio lo realizará dentro del marco establecido en la Ley y respetando las garantías de debido proceso y derecho de defensa, en consecuencia, este riesgo se deberá entender a la luz de estos procedimientos.

11. Ver respuestas del numeral 2 - ESTUDIOS PREVIOS de las respuestas a las observaciones N° 2 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

12. Entendemos que su observación se refiere al riesgo N° 9 *"Perdida de Información"* y le aclaramos que este debe ser asumido por quien lo genere, en este caso si es generado por el contratista le será atribuible.

Comentarios sobre capitulo VII: requisitos habilitantes

13. El Municipio de Montería verificará los antecedentes disciplinarios, fiscales, de cumplimiento de la ley 1801 de 2016 de cada uno de los proponentes, no obstante, como indica el pliego de condiciones, los oferentes con su propuesta podrán allegar los certificados, en los términos allí señalados.

Comentarios sobre el capitulo IX: condiciones del contrato

14. El Ministerio no realizará aprobación del contrato de encargo fiduciario derivado del presente proceso, será suscrito por el Municipio de Montería y el futuro contratista.

15. Obligaciones del Municipio.

a. Los recursos serán girados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en una sola transferencia luego de la suscripción y legalización del contrato objeto del presente proceso.

b. El municipio no realizara transferencias de recursos al encargo fiduciario.

c. No se requerirán autorización de interventor para la realización de los pagos, solo de del ordenador del gasto del Municipio de Montería.

d. No se acoge su observación, la entidad puede expresar objeciones a la rendición de cuentas presentada hasta la fecha de entrega del siguiente informe mensual.

16. Garantías

a. El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista, lo que es aplicable al contrato de encargo fiduciario que se presente suscribir en el presente proceso. Por lo anterior se rechaza su observación.

17. El presente proceso se encuentra amparado por las leyes colombianas, y se aplicará lo dispuesto en las mismas para cada caso, por lo que no se hace necesario realizar tal aclaración..

18. No se contará con comité fiduciario para la ejecución del contrato derivado del presente proceso.

Comentarios sobre el proyecto de minuta:

1. La entidad acoge su observación y realiza el ajuste en el anexo No. 5 correspondiente a la Minuta del contrato.

2. La suscripción del contrato derivado del presente proceso se realiza a través de la plataforma SECOP II, no obstante, la entidad facilitará la documentación que se requiera para la suscripción del mismo.

3. En la respuesta numero 1 *"Comentarios sobre el proyecto de pliegos"* se realizó la aclaración de que se trata de un contrato de encargo fiduciario y no es procedente realizar el cambio al objeto del contrato.

4. Condicione para la realización de los pagos:

I. El destinatario de los pagos será el contratista del contrato de obra N° 378 de 2020**.** El municipio suministrará toda la información necesaria para la realización de los mismos.

II. No se requerirán autorización de interventor para la realización de los pagos, solo de del ordenador del gasto del Municipio de Montería..

III. No es clara su observación, puesto dentro de las obligaciones del contrato no se estipulan 2 días para la realización de los pagos.

5. Clausula quinta, obligaciones de la fiduciaria.

I. y II. Los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129), serán los entregados al contrato fiduciario derivado del presente proceso de selección y no se recibirán recursos por parte del Municipio.

III. Se confirma que solo se usará una cuenta de ahorros.

IV. Ver respuesta del numeral 3 de *"Comentarios sobre el proyecto de pliegos."*

V. Ver respuesta del numeral 4 de *"Comentarios sobre el proyecto de pliegos."*

VI. Ver respuesta del numeral 5 de *"Comentarios sobre el proyecto de pliegos."*

VII. Es correcta su afirmación.

VIII. Ver numeral 2 de las respuestas a las observaciones N° 1 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

IX. Los recursos deben ser manejados en cuentas de ahorro.

X Ver respuesta del numeral 8 de *"Comentarios sobre el proyecto de pliegos."*

6. Cláusula séptima, obligaciones del Constituyente

I. Ver respuesta del numeral 15 literal a) de *"Comentarios sobre el capítulo IX: condiciones del contrato"*

II. Ver respuesta del numeral 15 literal b) de *"Comentarios sobre el capítulo IX: condiciones del contrato"*

III. Ver respuesta del numeral 15 literal c) de *"Comentarios sobre el capítulo IX: condiciones del contrato"*

IV. Ver respuesta del numeral 15 literal d) de *"Comentarios sobre el capítulo IX: condiciones del contrato"*

7. La entidad acoge su observación y realiza el ajuste en el anexo No. 5 correspondiente a la minuta del contrato y la clausura quedará como se indica a continuación:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PLAZO Y DURACIÓN:*** *El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo que puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo siempre y cuando no se agoten los recursos administrados, o puede ser terminado anticipadamente con ocasión de la extinción de los recursos."*

8. Las modificaciones o adiciones al Contrato que se suscriba en atención al presente proceso no necesitarán aprobación por parte del Ministerio.

9. Es preciso indicar que para la declaratoria de incumplimientos o cualquier tipo de sanción administrativa, el Municipio lo realizará dentro del marco establecido en la Ley y respetando las garantías de debido proceso y derecho de defensa, en consecuencia, no se acoge su observación.

10. Ver respuesta del numeral 15 literal a) de *"Comentarios sobre el capitulo IX: condiciones del contrato"*

11. Es preciso indicar que para la declaratoria de cualquier tipo de sanción administrativa, el Municipio lo realizará dentro del marco establecido en la Ley y respetando las garantías de debido proceso y derecho de defensa, en consecuencia no se acoge su observación.

12. El futuro contratista podrá realizar la ejecución del contrato desde cualquier lugar, teniendo en cuenta el objeto del mismo, siempre y cuando garantice su realización en las condiciones y plazos indicados por la entidad.

13. No es clara su observación, en atención a que en cláusula de indemnidad se contempla el deber del constituyente de mantener a la FIDUCIARIA indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse.

14. No es clara su observación, puesto que no se indica las razones para solicitar la eliminación de dichas clausulas y las misma, son adecuadas para el contrato que se pretende celebrar, por lo cual se rechaza su observación.

15. Con relación a su observación nos permitimos indicar que dentro del Anexo 5 Minuta del Contrato se encuentran contemplados los requisitos de la Circular Básica 029 de 2014 respecto del numeral 2.3. *"Contenido de los contratos".*

Observaciones tributarias

16. Retenciones en la fuente e impuesto de rentas.

i. Todos los descuentos de ley que apliquen a los pagos autorizados por el ordenador del gasto deben ser realizadas por el encargo fiduciario contratado.

ii. La entidad fiducia deberá registrar el pago a terceros y las retenciones que apliquen.

iii. Los impuestos a cancelar son los que señale la ley y las estampillas e impuestos municipales que fueron consignadas en el numeral 1.19. del pliego de condiciones, ESTAMPILLAS E IMPUESTOS, que son:

IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS	PORCENTAJE
Pro cultura	1%
Pro Universidad	2%
Tasa Prodeportes	1%
ICA	1%

iv. No es posible indicar la volumetría de pagos que se espera realizar, toda vez que ello dependerá de los avances de la obra, y los cobros efectuados por el contratista del contrato de obra No. N° 378 de 2020.

v. Los rendimientos financieros que se deriven de los recursos administrados serán enviados al tesoro nacional.

Gravamen a los Movimientos Financieros-GMF:

i. Los recursos administrados en el encargo fiduciario estarán exentos de gravámenes a los movimientos financieros, teniendo en cuenta que son recursos del presupuesto general de la Nación, que el Municipio de Montería actúa como ejecutor y de acuerdo a lo estipulado en la numeral 9 del artículo 879 de Estatuto Tributario que dispone:

> *"ARTICULO 879. EXENCIONES DEL GMF.*
>
> *Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:*
>
> *(…)*
>
> *9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales."*

II. Solo se marcan como exentos las cuentas de ahorros.

Comentarios respecto del contrato fiduciario que se suscribiría entre la Fiduciaria y la Entidad:

a. La entidad de permite indicar que el pliego de condiciones en el numeral 1.7. *"PRESUPUESTO OFICIAL Y FINANCIACIÓN"* contempla que:

> *"1.7. PRESUPUESTO OFICIAL Y FINANCIACIÓN*
>
> *El valor estimado será de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($9.667.440), corresponde a la comisión de fiduciaria de carácter general durante la vigencia de la fiducia publica, calculada en 4,167 SMMLV vigentes para cada mes durante la ejecución del contrato.*
>
> ***La comisión fiduciaria no incluye IVA. Dicho tributo será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la naturaleza de los recursos administrados."***

Así las cosas, el Municipio dará cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia.

b. Ve respuesta del numeral 16 punto iii *"Observaciones tributarias".*

Otras observaciones:

19. La entidad se permite indicar que el numeral 1.4. del pliego de condiciones hace referencia a la información referente a la resolución de apertura, y la misma será consignada en el pliego de condiciones definitivos una vez se emita dicho acto administrativo.

20. Tal como se indica en el pliego de condiciones en el numeral 1.6. PLAZO DEL CONTRATO el plazo del contrato será HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023.

21. Tal como se indica en la respuesta inmediatamente anterior, el plazo del contrato derivado del presente proceso es HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023 por lo cual los recursos deberán ser ejecutados en la vigencia del año en curso.

22. Con relación al formato Nº 1 Carta de Presentación de la oferta, este formado es un modelo utilizado por la entidad en todos sus procesos contractuales y debe ser diligenciado por los proponentes con la información requerida. No obstante, se eliminará el numeral 19 de acuerdo a su solicitud.

23. El presente proceso se adelanta por SECOP II. El ajuste se verá reflejado en el formato Nº 1.

24. Con relación lo indicado en el numeral 21 del formato Nº 1 Carta de Presentación de la oferta, el proponente deberá diligenciar la información indicada. Por lo que se rechaza su observación.

25. Se realizará el ajuste al formato Nº 1 - Carta de Presentación de la oferta.

26. El formato Nº 4 Pacto de transparencia deberá ser firmado por el proponente y allegado con su propuesta.

27. El pliego de condiciones indica en el numeral 7.1.10 referente al DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016, lo siguiente:

> ***"7.1.10. DOCUMENTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1801 DE 2016.***
>
> *El proponente persona natural, persona jurídica o plural deberá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento, que deberá firmarse en cada caso, por la persona natural o en el caso de las personas jurídicas por el Representante Legal, donde se certifique que al momento de presentar la propuesta no se encuentren en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Se deberá adjuntar capture de la página destinada para ella."*

Así las cosas, este requisito deberá ser acreditado mediante certificación bajo la gravedad de juramento suscrita en cada caso, por la persona natural o en el caso de las personas jurídicas por el Representante Legal en la que certifique que al momento de presentar la propuesta no se encuentren en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. Se deberá adjuntar capture de la página destinada para ella.

28. Ver respuesta del numeral 2.5.

29. El proponente deberá acreditar la experiencia como se indica en el numeral 7.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA del pliego de condiciones, que indica que:

> **"7.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA**
>
> Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA ACREDITADA	Hábil / No Hábil

> El proponente deberá tener experiencia acreditada, en Tres (03) contratos, codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, de la siguiente forma UNSPSC: 93151600 – Finanzas públicas, 93151500 – Administración Pública.
>
> Los contratos con que se acredite la experiencia, deberán tener un valor igual o mayor al presupuesto estimado para la presente contratación expresado en SMMLV."

Así las cosas, el proponente deberá presentar tres (03) contratos codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, de la siguiente forma UNSPSC: 93151600 – Finanzas públicas, 93151500 – Administración Pública, sin tener restricciones sobre el tipo de contrato, que efectivamente pueden ser los mencionados en su observación.

30. Como se indicó, el proponente debe presentar 3 contratos de experiencia, por lo cual le corresponde diligenciar la información de acuerdo a lo solicitado por la entidad, recordándole que este es modelo para la presentación de los mismos.

31. Ver numeral 4 de las respuestas a las observaciones N° 2 de FIDUAGRARIA

32. Dentro del mismo se debe diligenciar el VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA MENSUAL EXPRESADA EN SMMLV, esto es lo que cobrará la fiduciaria de manera mensual por el manejo de los recursos en salarios mínimos mensuales legales vigentes,

recordándole que la sumatoria de estos, de acuerdo al plazo de ejecución del contrato, no podrá superar lo establecido por el Municipio como presupuesto oficial.

33. No es posible indicar el flujo de recursos para la ejecución del proyecto, toda vez que ello dependerá de los avances de la obra.

34. No es clara su observación referente a qué tipo de aclaración requiere, pero nos permitimos manifestar que los criterios de desempate indicados en el numeral 5.6. del Pliego de Condiciones son los contemplados en el decreto 1860 de 2021 y son obligatorios para las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación como lo indica su artículo 2.2.1.2.4.2.17.:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.
> *(…)"*

35. El presupuesto dispuesto para el presente proceso de contratación es el indicado en el pliego de condiciones numeral 1.7. que dispone:

> *"1.7. PRESUPUESTO OFICIAL Y FINANCIACIÓN*
>
> *El valor estimado será de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($9.667.440), corresponde a la comisión de fiduciaria de carácter general durante la vigencia de la fiducia publica, calculada en 4,167 SMMLV vigentes para cada mes durante la ejecución del contrato."*

De igual forma en el anexo 5 minuta del contrato no se consigna valor, puesto que este será el indicado en la propuesta económica del proponente que resulte adjudicatario, solo se indica el valor del CDP con que cuenta la entidad.

36. El valor administrado por esquema fiduciario corresponderá a la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129.

37. No es posible ampliar los plazos, toda vez que los establecidos en el cronograma del proceso licitatorio se encuentran ajustados a la ley.

38. El valor estimado por la entidad para el presente proceso de contratación es la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($9.667.440), tal como lo indica el pliego de condiciones en el numeral 1.7. El valor del contrato a suscribir será el que resulte de la propuesta económica que presente el proponente que resulte adjudicatario.

Con relación al anexo 5 minuta del contrato este no incluye el valor del contrato a celebrar como se indicó y se puede observar a continuación:

CONTRATO N° LP-SIM-022-2023

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE MONTERÍA.**
CONTRATISTA	**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
REPRESENTANTE LEGAL	**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**
OBJETO	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
VALOR	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
PLAZO	HASTA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2023

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA– OBJETO**: El objeto del contrato que se celebra es "CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS NO. 640 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA- CÓRDOBA". **PARÁGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor de este contrato es la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 23001355 del 13 de julio de 2023, por valor de ($29.000.000,00) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. **RUBROS QUE COMPONEN ESTA CONTRATACIÓN:** El rubro que compone la presente contratación es el siguiente:

39. Los recursos deberán ser administrados en cuentas de ahorro.

40. El presente proceso de contratación se adelanta a través de la plataforma SECOP II, por lo cual la propuesta deberá ser presentada por medio de dicha plataforma, de conformidad con la Guia para presentar ofertas en el SECOP II, expedido por Colombia Compra Eficiente.

41. El pliego de condiciones indica en el numeral 4.2. la forma de presentación de las ofertas así:

> ***"4.2. CONDICIONES Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA***
>
> *Las propuestas se recibirán solamente en el día y hora indicada en la cronología del proceso publicada en la plataforma del SECOP II, las propuestas que sean remitidas o recibidas en físico en las instalaciones del municipio de Montería, no serán tenidas en cuenta en el presente proceso de selección"*

Así las cosas, no serán tenidas en cuenta las propuestas presentadas por correo electrónico o por medios físicos.

42. El pliego de condiciones en el numeral 7.1.7. manifiesta que:

> ***"7.1.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES***
>
> ***7.1.7.1. PERSONAS JURÍDICAS***
>
> *El Proponente persona jurídica debe presentar el* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.*
>
> *Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.*
>
> *Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****.*
>
> *Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia."*

A su vez, la ley 789 de 2002 en su artículo 50 párrafo tercero establece:

> *"…Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución…"*

Conforme a lo anterior, la entidad ha establecido la acreditación del pago de la seguridad social y aportes legales conforme a lo estipulado en la ley, así mismo se aclara que los formatos y anexos publicados en el proceso en referencia son una guía, y siempre que el proponente acredite la información allí solicitada será aceptado por la Entidad.

43. Los pagos del encargo fiduciario serán realizados al contratista de obra del contrato Nº. 378 de 2020.

44. Todos los descuentos de ley que apliquen a los pagos autorizados por el ordenador del gasto, deben ser realizados por el encargo fiduciario contratado.

45. El cobro de la comisión fiduciaria iniciará una vez suscrito el contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y suscrita el acta de inicio, de manera mensual.

46. Eso dependerá de la forma de administrar que disponga cada sociedad fiduciaria.

47. Los recursos serán girados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en una sola transferencia luego de la suscripción y legalización del contrato objeto del presente proceso y el valor de los recursos a administrar es la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.797.902.129)

48. No es posible indicar el número exacto de giros mensuales a realizar, toda vez que ello dependerá de los avances de la obra y cobros que efectué el contratista de obra, así mismo, no serán realizados mediante cheques.

49. Los informes a presentar son los contenidos dentro de las obligaciones del contrato así:

> **2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**
>
> (…)
>
> 8. Presentar al Municipio de Montería - Córdoba y al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO un informe financiero debidamente suscrito por el responsable, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: **a.** Valor del Convenio. **b.** Valor girado por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO **c.** Valor reintegrado si hubo lugar a ello. **d.** Valor de los rendimientos financieros **e.** Valor contratado. **f.** Valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados del convenio **g.** Saldo por pagar en virtud de los contratos de obra derivados del convenio **h.** Saldo en caja del convenio **i.** Adjuntar todos los documentos soporte de las transacciones realizadas; esta información deberá ser separada y discriminada por fuentes y componentes para cada uno de los contratos de obra derivados del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 640 DEL 26 DE JUNIO DE 2019. **j.** Relación de las órdenes de pago efectivamente efectuadas con sus respectivos descuentos, discriminando el número de la orden de pago, el beneficiario y su identificación, valor, fecha de pago y objeto del contrato **k.** Rentabilidad mensual y acumulada de los recursos invertidos **l.** Relación de los depósitos efectuados a la nación correspondientes a los rendimientos financieros del periodo informado **m.** Copia de los comprobantes de pago efectuados por la Fiduciaria en el respectivo periodo.
>
> (…)
>
> 11. Presentar al Municipio una rendición final de cuentas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato en el que se detallen como mínimo los siguientes aspectos: **a.** El estado de cuentas del contrato fiduciario **b.** Estados de pagos a los contratistas de los contratos de obra derivados del convenio **c.** Los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos a títulos fiduciarios.

50. La entidad se permite manifestar que solo se recibirán recursos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por lo cual no es necesario ninguna separación, y los informes a entregar son los indicados en las obligaciones del contratista.

51. Su afirmación es correcta en cuanto a la aplicación de la Circular Externa 030 de 2017 y con relación a particularidades contable no se hace necesario para el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4 - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-SIM-022-2023
Descripción del proceso	CONSTITUCIÓN DE UN ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATI
De:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A
Usuario:	DIEGO ALBERTO GARCIA CONTRERAS
Fecha:	17 días de tiempo transcurrido *(12/10/2023 11:13:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5413776
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD ESTADO DEL PROCESO - FIDUAGRARIA S.A.

Texto de mensaje

Cordial saludo

De acuerdo con el interés de FIDUAGRARIA S.A. en participar en el presente proceso, de manera atenta me permito solicitar el estado del pro ceso para realizar los tramites pertinentes de preparación de la oferta.

Atentamente.

FIDUAGRARIA S.A.

4.1. Con relación a su observación, le recordamos que las entidades no están obligadas a dar apertura a los procesos de selección que se encuentra en estado borrador o proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, así:

> *"De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.*
>
> ***La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección***.
> *Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.*
>
> *Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos".*

Ahora bien, con relación al presente proceso, la entidad dará continuidad al mismo, dando respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, la publicación del acto administrativo de apertura y se modificarán las fechas del cronograma para ajustarlas a los plazos correspondientes y que así los interesados puedan participar en todas las etapas del proceso.

Atentamente,

Original Firmado
CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Original Firmado
IRIS SPATH CAMAÑO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó jurídicamente: Mónica Cantillo G – Contratista OAJ
Proyecto técnicamente: Andrea Martínez -Contratista SIM
Revisó jurídicamente: Katya Cabrales B. – Asesora Externa OAJ
Vobo: Karina Carrascal S – Jefe Oficina Asesora Jurídica